



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Noviembre 9 de 2023

05001 41 05 **008 2022 01068** 00

Dentro de la presente demanda promovida por NELLY BEATRIZ VARGAS SANCLEMENTE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, si bien es cierto se había fijado fecha y hora para celebración de la audiencia del artículo 72 CPTSS, realizando un control de legalidad del proceso y en consideración a que lo pretendido con la demanda es obtener la reliquidación de la pensión de vejez.

Se encuentra que, de los hechos narrados en la demanda y la prueba documental aportada, se evidencia que la señora VARGAS SANCLEMENTE realizó aportes al sistema pensional a través del empleador Departamento de Antioquia ante la hoy demandada, y su vinculación fue en carrera administrativa, teniendo así, la calidad de empleada pública. Es decir, tuvo una vinculación mediante una modalidad legal o reglamentaria, la cual se concretó con el nombramiento y luego la correspondiente posesión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Establece el artículo 104 que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (Subrayas por fuera del texto original)

(...)

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN  
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813  
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la demandante, no ostenta la calidad trabajadora oficial, sujetos frente a los cuales podría ser competente esta juez para tramitar el correspondiente proceso según el artículo 105 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 de la misma norma y por el cual se determina los asuntos que debe conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, considera el despacho que legalmente no tiene competencia para asumir el conocimiento del presente asunto puesto que lo aquí pretendido versa sobre asuntos de un servidor público frente a una entidad de carácter público; por lo que se dejará sin efecto lo actuado y se declarará la falta de competencia de esta juez para conocer de la presente demanda y se ordenará remitirla a la jurisdicción de lo contencioso administrativa, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Se deja sin efecto todo lo tramitado hasta el momento por esta agencia judicial y en consecuencia declara la falta de competencia para conocer de esta demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el proceso en vista de las pretensiones de la demanda y la calidad del demandante a los Juzgados Administrativos de reparto de la ciudad de Medellín, para lo de su competencia.

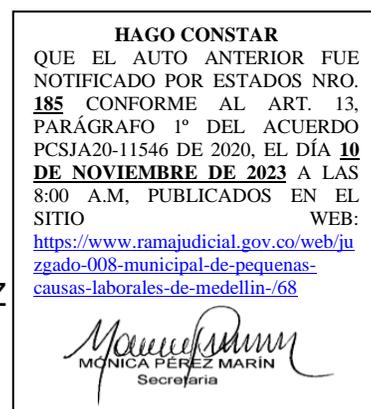
**TERCERO.** La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN  
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813  
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e8faae7a5bada623ee3ae9da680f5a9dff8cd5e085174daa0ab8b584333375**

Documento generado en 09/11/2023 03:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**